

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelecerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito-Valle, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado número	76248489002-2023-00212-00
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Banco Agrario de Colombia
Demandado	Jairo Gómez Arias

Con base en los arts. 90, 82 del C. G. del P., y en atención a la entrada en vigencia de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1.- Se debe hacer claridad, respecto de la dirección del demandado, puesto que no es claro si se encuentra ubicada en El Municipio de El Cerrito o en la ciudad de Cali, toda vez que, en el acápite de notificaciones, se indica que el demandado Jairo Gómez Arias, reside en la Finca las Manguitas – Vereda El Moral del municipio de CERRITO VALLE - la ciudad de Cali, lo anterior no es claro para el Despacho. (Art. 82 núm. 10 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
DE EL CERRITO VALLE
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN
ESTADO No 43 DE HOY -16-MAY-2023


SAYDE ADRIANA VELEZ SANCHEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fd4ef317acad34bb0aa3aad2aa36de1c9d69316fb4b9dca91ea11262451919**

Documento generado en 15/05/2023 10:41:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelecerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito-Valle, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado número	76248489002- 2023-00214 -00
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Gases de Occidente
Demandado	Carmen Estella Mora y José Helman Calero Payan (q.e.p.d.)

Con base en los arts. 90, 82 del C. G. del P., y en atención a la entrada en vigencia de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

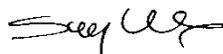
1.- Como la demanda se dirige contra herederos determinados del señor José Helman Calero Payan (q.e.p.d.), debe indicarse el nombre de los mismos y acreditarse la calidad de herederos tal como lo establece el art. 85 del C.G.P.

2.- Debe aportarse el registro civil de defunción del señor José Helman Calero Payan con el fin de acreditar y habilitar la demanda contra los herederos indeterminados del mismo art. 85 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE EL CERRITO VALLE
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN
ESTADO No 43 DE HOY -16-MAY-2023



SAYDE ADRIANA VELEZ SANCHEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Vladimir Coral Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b167fd07e2b45fc347e96be460cadb5b125d41df223574ceeadf04adad6e9fe7**

Documento generado en 15/05/2023 10:41:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelecerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito-Valle, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado número	76248489002- 2023-00228 -00
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Héctor Andrés Cruz Correa
Demandado	William Fernando Asprilla Viafara

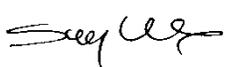
Con base en los arts. 90, 82 del C. G. del P., y en atención a la entrada en vigencia de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1.- Se debe adecuar los hechos y pretensiones de la demanda, de acuerdo a la literalidad del título valor (letra de Cambio) en lo que tiene que ver que los intereses corrientes a cobrar, toda vez que las fecha que se menciona en los hechos y pretensiones, no son concordantes con las establecidas en el título. (Art. 82 núm. 4 del C.G.P.).

2.- Se debe aportar el endoso del título valor que realizó el demandante a la Dra. Rubiela Domínguez y/o aportar poder otorgado por el actor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
DE EL CERRITO VALLE
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN
ESTADO No 43 DE HOY -16-MAY-2023

SAYDE ADRIANA VELEZ SANCHEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68cc853b0c003a94bf1435b88d3423cb5963b87eb0bc1886609af215dc68037c**

Documento generado en 15/05/2023 10:41:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>